



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.042-2021
ASUNTO: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: SANDRA ALICIA URREGO BELTRÁN
DEMANDADO: HECTOR JULIO PÁEZ ANZOLA
AUTO SUST. No. 163

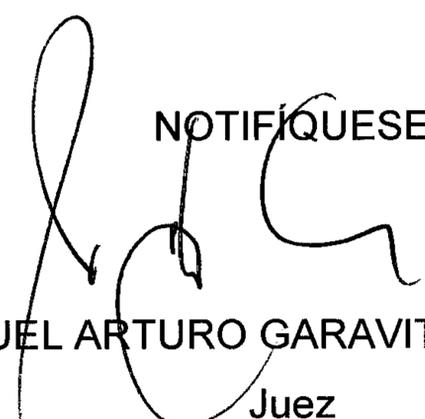
De conformidad con el artículo 82 y 90, del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda de la referencia para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, la actora la subsane lo siguiente:

Revisados los hechos, que sirven de sustento a las pretensiones de la demanda, se observa que no se aportan las pruebas con las cuales se pretende sustentar la demanda.

No se acompaña constancia del envío físico de la demanda con sus anexos, a la dirección del demandado, tal como lo establece el art. 6º inciso 4 del Decreto 806/2020.

Reconózcase y téngase al doctor SIERVO OCTAVIO ALVAREZ LADINO, como apoderado de la señora SANDRA ALICIA URREGO BELTRÁN, en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFIQUESE


MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA
Gachetá –Cundinamarca, 15 de julio de 2021 Notificado por anotación
en ESTADO No. 29 de la misma fecha a las 8:00 am.